

Artículo 4.- En cuanto a los horarios de los distintos "comercios" como Espacios Abiertos, Alameda, Tianguis quedaran sujetos al acuerdo que restablezcan entre si el Ayuntamiento y los locatarios.

- I. El mercado Municipal estará abierto al Público diariamente en los siguientes horarios:
Lunes a sábado 6:30 am a 8:00pm.
Domingos y días festivos 6:30am a 4:00pm

Reforma

Artículo 4.- En cuanto a los horarios de los distintos "comercios" como Espacios Abiertos, Alameda, Tianguis quedaran sujetos al acuerdo que restablezcan entre si el Ayuntamiento y los locatarios.

- I. Lunes, martes, miércoles, viernes y sábado 6:30 am a 8:00pm.
Domingos, jueves y días festivos 6:30 am a 5:00pm.

Reformar la numeración a partir del número 13 ya que se repite en dos artículos

Artículo 13.- las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales del mercado, celebrarán por triplicado con el ayuntamiento, por conducto de la Comisión, que se formara por un regidor de cada fracción, y será encabezada por el regidor encargado de mercados. Las personas que tomen en arrendamiento toda clase de bienes propiedad del municipio; pagaran a éste las rentas respectivas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingreso del Municipio.

Reforma

Artículo 13.- las personas que deseen obtener en concesión locales del mercado, celebrarán una solicitud con el ayuntamiento, tendrán que ser residentes de El Grullo, Jalisco por conducto de la Comisión, que se formara por un regidor de cada fracción, y será encabezada por el regidor encargado de mercados. Se les realizara un contrato de un año mismo que se convertirá en concesión una vez que hayan cumplido con todas las disposiciones de este ordenamiento y de las Leyes federales y estatales correspondientes. Pagaran al municipio las rentas respectivas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingreso del Municipio.

- I. Dicha solicitud tendrá que tener datos Generales:
Nombre completo,
Dirección,
Estado civil,
Número de teléfono,
Fecha de nacimiento,
Giro que pretende realizar
Motivo por el cual quiere ser locataria
Copia de identificación oficial con fotografía

-Se agrega un artículo (ARTÍCULO 15) por ende mueve la numeración de todo el reglamento, hasta llegar al artículo 42.

Artículo 15.- Todos los locatarios del Mercado Municipal que no cuenten con concesión y tengan un año con buen historial de pago, y cumplan con lo dispuesto en el CAPÍTULO III De la Concesión de

Bienes y Servicios Públicos Municipales de la Ley General y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes aplicables, serán acreedores a contar con una concesión

Artículo 14.- los contratos a que se refiere el artículo anterior, serán por plazo de un año, pudiendo ser rescindidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

Reforma

Artículo 16.- Los contratos o concesiones, pueden ser rescindidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

- I. Por faltas graves a este reglamento y demás leyes conexas, Federales, Estatales y Municipales.
- II. Por falta de pago por tres meses, correspondientes a la renta del local.
- III. Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la ley de ingresos Municipales.
- IV. Por el Abandono del local por un lapso de tres o más meses, sin causa justificada independiente de estar al corriente en los pagos de sus licencias, y pago de piso o renta del local.

-a partir de este momento todo el reglamento se adecuará a escribir la palabra contrato o concesión en los artículos que lo requieran.

Artículo 18.- se deroga

Reforma

Artículo 28.- se prohíbe a los locatarios:

- II. Cambiar de giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal

Se agrega un inciso

XVIII. Está prohibido quemar, dorar, freír chiles o cualquier otro producto que genere cantidades excesivas de gases o humo. NOM-251-SSA1-2009 5.3.9

Reforma y cambio de numero

Artículo 29.- se prohíbe a los locatarios:

II. Cambiar de giro comercial sin previa autorización de la comisión de mercados la cual está integrada por un integrante de cada fracción.

Artículo 33.- Los locatarios tanto permanentes como temporales, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

I.- La asociación contará con estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

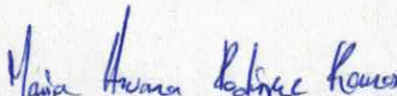
II.- La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante del Ayuntamiento, así como un notario público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

Reforma y cambio de número

Artículo 34.- Los locatarios tanto permanentes como temporales podrán organizarse preferentemente en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento cuando cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

II. La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante de Ayuntamiento que será el Director de Reglamentos preferentemente un notario de no poder pagar el notario tendrá que asistir el Secretario General a fin de dar fe de la constitución de la asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales.

Atentamente


ING. MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ RAMOS
Presidenta Interina

“2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA”
EL GRULLO, JALISCO A 01 ABRIL DEL 2021
ADMINISTRACIÓN 2018-2021